



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio sus facultades legales, en especial las contenidas dentro de la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal 0175 del 24 de abril de 2012 y sus modificaciones y Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020 el señor Presidente de la República prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que en el Decreto extensivo se prorrogaron hasta el 15 de julio de 2020 hasta las doce de la noche las medidas ordenadas, concretamente el artículo segundo del Decreto 878 de 2020 dice:

Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que dentro del Decreto aludido se permite a los Alcaldes Municipales dar apertura por medio de planes piloto a algunas actividades específicas, concretamente el artículo primero del acto administrativo en cita se define:

Artículo 1. Modificación. Modificar los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, los cuales quedarán así:



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Parágrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad. "

Que en aras de cumplir estrictamente con el Decreto expedido se garantizará la prestación del transporte público terrestre de pasajeros cuyas modalidades son competencia del Municipio de Manizales, para lo cual se deben definir unas condiciones especiales.

Que para lo anterior teniendo en cuenta las actividades nuevas que se presumen abrirán presencialmente, las cuales fueron transcritas, se hace necesario permitir la prestación del servicio de transporte colectivo de acuerdo con condiciones normales de horarios y se incrementará en un dígito los vehículos tipo taxi que pueden prestar su servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la siguiente programación para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

julio de 2020, en consecuencia solo podrán prestar el servicio los vehículos cuyo último dígito de la placa corresponda a los siguientes números:

FECHA			MIÉRCOLES a JUEVES 5AM-5 AM	JUEVES a VIERNES 5AM A 5AM	VIERNES a SABADO 5AM-5AM	SABADO a DOMINGO 5AM-5 AM	DOMINGO a LUNES 5AM A 5AM	LUNES a MARTES 5AM-5AM	MARTES a MIÉRCOLES 5AM-5 AM
01-jul	A	8-jul	6,7,8,9,0,1	2,3,4,5,6,7	8,9,0,1,2,3	4,5,6,7,8,9	0,1,2,3,4,5	6,7,8,9,0,1	2,3,4,5,6,7
09-jul	a	15-jul	8,9,0,1,2,3	4,5,6,7,8,9	0,1,2,3,4,5	6,7,8,9,0,1	2,3,4,5,6,7	8,9,0,1,2,3	4,5,6,7,8,9

Parágrafo: Para efectos de permitir el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos se autoriza el tránsito a los vehículos en sus días de restricción, hacia los talleres y centros de mantenimiento autorizados, en los siguientes horarios:

Para el traslado al taller o centro de mantenimiento autorizado: **6 am a 7 am.**

Para el traslado del taller o centro de mantenimiento al domicilio: **4pm a 5pm**

ARTÍCULO SEGUNDO: Permitir la prestación del servicio de transporte público colectivo en las rutas previamente otorgadas en los horarios de servicio adjudicados en los diferentes actos administrativos.

PARÁGRAFO 1: Se permitirá únicamente una oferta de servicio de hasta el **70%** de la flota autorizada, para esos efectos se exhorta a las empresas a seguir efectuando plan de rodamiento ajustado a lo expresamente indicado, el cual deberá ser enviado al correo electrónico jaime.gomez@manizales.gov.co, según las indicaciones y formatos que se han concretado previamente, establecidas en protocolo enviado a cada una de las empresas habilitadas.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de garantizar una distancia social prudente se continuará permitiendo exclusivamente una ocupación de hasta el **50%** de la capacidad del vehículo (Porcentaje que será adaptable de acuerdo a disposiciones que se definan en el gobierno nacional), capacidad que se encuentra determinada en la tarjeta de operación. Se recomienda ubicar una persona por fila para tener el mayor

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

distanciamiento social. Se recomienda marcar las sillas que no deben ser ocupadas, buscando tener la mejor distribución de los pasajeros.

PARÁGRAFO 3: Las empresas habilitadas deberán entregar un reporte diario de movilización de pasajeros, según el formato que se ha implementado.

ARTÍCULO TERCERO: Permitir la prestación del servicio de transporte público mixto en las rutas previamente otorgadas para la radio de acción veredal dentro del Municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar una distancia social prudente solo se permitirá que los vehículos rueden con una capacidad máxima de seis pasajeros.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar las siguientes medidas tendientes al mantenimiento preventivo de los vehículos que prestan el servicio de transporte individual y colectivo de pasajeros:

1. Las empresas de transporte público colectivo tendrán que implementar un plan de lavado general de vehículos al finalizar la prestación del servicio e igualmente de limpieza al finalizar cada horario de despacho en los diferentes terminales de ruta.
2. Los propietarios de los vehículos de transporte individual de pasajeros, tendrán que programar el lavado de los automotores al finalizar cada turno de servicio y protocolos de limpieza frecuentes durante el servicio.
3. Disponer por parte de las empresas de transporte público colectivo de alcohol, gel antibacterial y jabón líquido en los diferentes terminales de ruta para uso de conductores y colaboradores.



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

4. Disponer por parte de las empresas de transporte público colectivo de alcohol o gel antibacterial en cada uno de los vehículos autorizados, para los usuarios del servicio.
5. Colocar avisos para los pasajeros, que informen sobre el protocolo de lavado de manos, protocolo higiene adecuada de las manos, el protocolo de estornudo, no tocarse la cara y otras formas de saludar. Dicha información deberá ser consultada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Los vehículos de transporte público colectivo e individual de pasajeros deberán circular con las ventanas abiertas, salvo cuando las condiciones climáticas lo impidan.
7. Velar por el uso obligatorio de tapabocas convencionales por parte de los usuarios del sector transporte.

PARÁGRAFO 1: Las medidas adoptadas en el presente artículo, sin perjuicio del cumplimiento irrestricto que debe darse a lo determinado en la circular externa conjunta 004, expedida por los Ministerios de Salud, Trabajo y Transporte, la cual forma parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del control de la medida, se efectuarán los respectivos operativos cuyos resultados serán plasmados en informes que serán remitidos a las empresas de transporte y que servirán de insumo para la apertura de investigaciones administrativas a la luz de la Ley 336 de 1996, en tanto su inobservancia atenta contra LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, uno de los principios esenciales del servicio público de transporte.

ARTÍCULO QUINTO: La inobservancia de las disposiciones contenidas en este acto administrativo será sancionada conforme se determina el literal E, del artículo 46



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRORROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

de la Ley 336 de 1996 y lo establecido en los códigos de infracción C-14 y C-15 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, hoy 26 de julio de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario de despacho.

JAIME AUGUSTO GÓMEZ DÍAZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Mauricio Gallego Arango, contrato: 2004150192
Revisó: Jhonatan F. Zamora Murillo (I3TT)